



520107510



APRUEBA TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA IMPARTIR CURSOS OFICIALES DE CAPACITACIÓN EN MONITOREO DE CALIGUS ROGERCRESSEYI PARA EL PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIGIDOSIS.

VALPARAÍSO, 30 JUL 2010.

RES. EX. Nº

1276

VISTO: El D.F.L. Nº 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.S. Nº 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo; la Resolución Nº 2117, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el D.S. Nº 319, citado en Visto, encarga al Servicio Nacional de Pesca la aprobación de programas sanitarios específicos que comprendan la vigilancia epidemiológica, control o erradicación de las enfermedades de alto riesgo de las especies hidrobiológicas en todos su estado de desarrollo.

Que, dentro de las medidas contenidas en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, aprobado mediante Resolución Nº 2117, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca, se exige a los centros de cultivo contar con personal calificado para el recuento de *Caligus rogercresseyi*, quienes deberán haber aprobado un curso de capacitación, desarrollado conforme a las bases, contenidos y términos establecidos por el Servicio y reconocido por éste.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE los Términos Técnicos de Referencia que regirán los llamados a postulación que realice el Servicio Nacional de Pesca para impartir Cursos Oficiales de Capacitación en Monitoreo de *Caligus rogercresseyi*, para el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, aprobado por Resolución Nº 2117, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca,



**ANEXO
TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA**

**CURSOS OFICIALES DE CAPACITACIÓN EN MONITOREO DE CALIGUS
ROGERCRESSEYI PARA EL PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA
Y CONTROL DE CALIGIDOSIS**

I. Objetivo del Curso:

Entregar los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para reconocer y cuantificar los distintos estadios del parásito *Caligus rogercresseyi*, conforme al procedimiento descrito en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, aprobado por Resolución N°2117, de 2009, publicada en el Diario Oficial de 09 de septiembre de 2009, y en los instructivos dictados conforme a dicho programa relativos al Monitoreo Quincenal (MQ) y al Diagnóstico General por Jaula Anual (DGJA), disponibles en la página web del Servicio Nacional de Pesca www.sernapesca.cl.

II. Requisitos del relator:

1. Contar con título profesional de Médico Veterinario, Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o carrera afín, con formación en el área de parasitología de peces, en particular con conocimientos teóricos y prácticos de la dinámica del parásito en el medio ambiente y en los centros de cultivo.
2. Acreditar participación en línea de investigación en parasitosis de salmónidos, en particular caligidosis.
3. Acreditar experiencia docente de al menos 2 años.

Los requisitos antedichos deberán ser acreditados por el interesado al momento de postular, acompañando copia simple de la cédula de identidad, curriculum vitae, y demás antecedentes que certifiquen lo que en el mismo se consigne, incluyendo certificado de título o copia legalizada del mismo ante Notario Público y referencias.

El Servicio Nacional de Pesca se reserva la facultad de verificar los antecedentes presentados por los postulantes.

III.- Destinatarios del curso:

Dirigido principalmente a personal de centros de cultivo responsables de los monitoreos de caligus, u otros interesados, quienes deberán acreditar, al menos, haber cursado la enseñanza básica completa. Para estos efectos, se deberá presentar copia legalizada de la licencia de educación básica, media o del certificado de título y cédula nacional de identidad.

IV.- Número de participantes por curso:

Máximo de 20 personas.



V.- Contenido y duración del curso:

La capacitación que se imparta deberá considerar, como mínimo, los siguientes contenidos y tiempo de duración:

1. Teórico (mínimo 2 horas):

- 1.1. Ciclo de vida del Caligus (mínimo 15 minutos);
- 1.2. Diferenciación de estadíos y distribución en el pez considerando la presentación de fotografías (mínimo 30 minutos);
- 1.3. Factores que influyen en la abundancia del parásito en el centro de cultivo, entre otros, temperatura, salinidad, densidad de peces y tratamientos anteriores (mínimo 15 minutos); y
- 1.4. Metodología de conteo oficial de Sernapesca y sistema de envío de resultados del monitoreo, de acuerdo a la normativa del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, contenida en la Resolución 2117, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca, y en los instructivos asociados al mismo (mínimo 60 minutos).

2. Práctico (mínimo 2 horas 30 minutos):

- 2.1. Observación y diferenciación a ojo desnudo de los distintos estadíos de caligus en placas petri (mínimo 30 minutos);
- 2.2. Observación y diferenciación de los parásitos bajo la lupa (mínimo 30 minutos);
- 2.3. Conteo de parásitos adheridos a la piel de salmónidos (mínimo 60 minutos); y
- 2.4. Llenado de planillas de Monitoreo Quincenal (MQ) y Diagnóstico General por Jaula Anual (DGJA), conforme formatos oficiales disponibles en la página web del Servicio Nacional de Pesca (30 minutos).

El relator deberá participar activamente y guiar a los alumnos en todas las actividades comprendidas en el módulo práctico.

Entre las etapas teórico y práctico del curso el relator deberá considerar un intermedio de al menos 20 minutos.

VI.- Lugares en que se impartirán los cursos:

El capacitador debe estar en condiciones de dictar cursos en una o más de las siguientes regiones: X Región, XI Región y XII Región, lo cual deberá indicar en su postulación. Al efecto, deberá garantizar que los cursos de capacitación serán realizados en instalaciones que cuenten con condiciones adecuadas para dar cumplimiento a los contenidos y objetivos del curso.

VII.- Materiales y equipos requeridos para la capacitación:

- a) En forma previa al desarrollo del curso, el relator deberá entregar a cada participante una carpeta que contenga el siguiente material documental:
 - Resolución 2117, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis;
 - Términos técnicos de referencia de cursos oficiales de capacitación en monitoreo de *caligus rogercresseyi* para el programa sanitario específico de vigilancia y control de caligidosis;



- Instructivos y formatos de planillas de Monitoreo Quincenal (MQ) y Diagnóstico General por Jaula Anual (DGJA);
 - Cartilla operativa, esto es, documento plastificado de tamaño oficio que debe contener, como mínimo, la siguiente información:
 - i. Ciclo del parásito esquematizado, incluyendo la siguiente información:
 - Nombres de los distintos estadíos;
 - Identificación de los parásitos en fijos o móviles; y
 - Duración aproximada por etapa de desarrollo.
 - ii. Aspectos normativos:
 - Metodología oficial de monitoreo: elección de jaula índice y jaula azar, número de jaulas a muestrear, número y modalidad de selección de peces, formato de planilla oficial de monitoreo quincenal para caligidosis;
 - Plazos de envío de la información;
 - Definición de muestreador(es) calificado(s): persona(s) responsable(s) de ejecutar los monitoreos de *Caligus rogercressey* y mantener el registro actualizado en bitácora foliada; y
 - Definición de las siguientes expresiones, de acuerdo al numeral 3° de la Resolución 2117, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca: abundancia o carga parasitaria o carga, adulto móvil (AM), hembras ovígeras (HO), juveniles (JV), jaula índice (JI), jaula azar (JA), diagnóstico general por jaula anual (DGJA), monitoreo, nivel elevado de infestación (NEI).
- b) Para el desarrollo de la capacitación cada relator deberá contar, al menos, con los siguientes materiales y equipos:
- Placas petri y lupas en cantidad suficiente conforme al número de participantes, considerando un mínimo de una placa y lupa por cada 5 participantes;
 - Proyector multimedia;
 - Parásitos en distintos estadíos vivos y muertos;
 - Ejemplares de salmónidos parasitados. Se considerará un mínimo de un ejemplar por cada dos participantes.

El relator deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad establecidas en la normativa vigente en cuanto al manejo, transporte y disposición final de los ejemplares de salmónidos utilizados en la capacitación.

VIII.- Evaluación del aprendizaje:

Se evaluará el aprendizaje de los participantes del curso a través de un examen debidamente foliado, que será rendido en presencia de un funcionario de Sernapesca, y cuyo contenido y porcentaje de aprobación serán fijados por el Servicio.

IX.- Evaluación del curso:

Al finalizar cada curso, éste se evaluará por todos los participantes a través de una encuesta que contendrá preguntas breves tendientes a recabar la percepción en relación a los siguientes aspectos: calidad del curso, material entregado y claridad de la información proporcionada por el relator.



X.- Tarifas y financiamiento:

Las tarifas de la capacitación serán cobradas directamente a quienes participen en los cursos. Se deja expresamente establecido que el Servicio Nacional de Pesca no tendrá responsabilidad alguna en dichos cobros, como tampoco en los demás gastos que demande la organización de cada curso.

XI.- Procedimiento para dictar cursos:

1. Los capacitadores autorizados por Sernapesca que deseen impartir un curso, deberán, en forma previa a su realización, coordinar con el encargado de la Unidad de Acuicultura de la Dirección Regional de Pesca correspondiente al lugar en que éste se desarrollará, el día y lugar en que se llevará a efecto, con el objeto que asista un funcionario del Servicio Nacional de Pesca para efectos de lo señalado en los presentes términos técnicos de referencia.
2. Con una anticipación de al menos 2 días hábiles a la dictación del curso, el relator deberá enviar un correo electrónico a la Unidad de Acuicultura Regional que corresponda, con copia a la dirección caligus@sernapesca.cl, indicando fecha y lugar de realización del curso, número de participantes, nombre completo de cada uno de ellos, RUT, nivel de escolaridad, empresa, centro de cultivo y cargo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá el funcionario de Sernapesca autorizar la incorporación de alumnos que no hubiesen estado inscritos con la antelación solicitada, siempre que no se supere el número máximo de participantes y se de cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral III de los presentes términos técnicos de referencia.
3. En el evento que el curso deba postergarse o suspenderse, deberá informarse tal circunstancia al más breve plazo de la misma forma indicada en el punto 2 precedente, señalando la nueva fecha en que se efectuará y otros cambios, según corresponda.
4. El funcionario del Servicio presente en la capacitación, deberá, previo a su realización, verificar que los participantes cumplen con los requisitos establecidos en el numeral III de los presentes términos técnicos de referencia.
5. Una vez efectuado el curso, la Unidad de Acuicultura Regional deberá enviar a la Unidad de Acuicultura de la Dirección Nacional de Pesca la nómina definitiva de los participantes del curso, incorporando los datos que se indiquen en instructivo interno del Servicio Nacional de Pesca.
6. El Servicio incorporará a los participantes que hayan aprobado el curso en una nómina que publicará en su página web y procederá a remitir los certificados de aprobación a la Dirección Regional de Pesca que corresponda.
7. Será responsabilidad del relator comunicar los resultados de aprobación e indicar la oficina de jurisdicción donde serán entregados los certificados.
8. Sólo se entregarán los certificados al participante o a la persona a quien éste le hubiere otorgado un poder simple para estos efectos, con vigencia no mayor a un mes, acompañando además copia de la cédula de identidad del muestreador.
9. El certificado que acredite la capacitación o su copia legalizada deberá estar disponible para su inspección en el centro de cultivo.



XII.- Control por Sernapesca:

Sernapesca velará, especialmente, por el cumplimiento de los términos técnicos de referencia y de las exigencias de contenido y aprobación de los cursos, así como de la veracidad de la información que al efecto proporcionen los relatores.

Se considerará en cada curso la participación de al menos un profesional de Sernapesca a objeto de verificar el cumplimiento de los términos técnicos de referencia, así como de la calidad del curso.

XIII.- Pérdida de la autorización para capacitar:

La autorización entregada a los relatores para impartir los cursos estará vigente sólo en cuanto se dé estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en estos términos técnicos de referencia, y en la medida que no existan modificaciones normativas, de procedimiento y/o de conocimiento científico que el Servicio estime de relevancia, caso en el cual los relatores deberán asistir a un taller de actualización.

En especial, serán causales de pérdida de la autorización para capacitar, las siguientes:

1. Incumplimiento en tres oportunidades de las obligaciones impuestas en los presentes términos técnicos de referencia.
2. No participar en los talleres de actualización organizados por Sernapesca.
3. Ser evaluado por los participantes del curso en forma insuficiente en tres oportunidades dentro del año.
4. No efectuar capacitaciones por un período de 18 meses.
5. Incurrir en alguna conducta que motive la pérdida de confianza para efectuar los cursos de capacitación.

En el evento de configurarse alguna de las causales antes mencionadas, Sernapesca notificará tal circunstancia al relator, y le excluirá del listado.